



**VISTOS;** el Informe N° 000205-2022-DGDP/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000734-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000205-2022-DGDP/MC, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención para actuar como órgano instructor respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra su persona, según el Informe N° 000120-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 010-2020-ST (A));

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, manifiesta que presenta conflicto de intereses objetivo, toda vez que según el Informe N° 000120-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se recomienda instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, en su condición de Responsable de la Dirección del Control y Supervisión; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra su persona;

Que, el numeral 4) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, de lo informado por el Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se advierte que, se cumple con el supuesto previsto en el numeral 4) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Museos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar, a partir del 20 de diciembre del 2022, **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra su persona por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000120-2022-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Expediente N° 010-2020-ST (A)); por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Museos.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y al señor Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Museos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES